



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2014-01740.

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandados: EMPRESA ADMINISTRATIVA Y DE GESTION LTDA.

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **PORVENIR S.A.**
en contra de la **EMPRESA ADMINISTRATIVA Y DE GESTION LTDA.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de dos millones trescientos veinticinco mil pesos M.L. (\$ 2.325.000.); en segunda instancia se fijan las agencias en derecho en la suma de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos M.L. (\$ 368.858.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

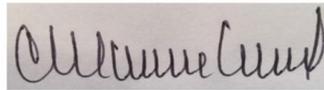
Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias derecho en primera instancia en la suma de dos millones trescientos veinticinco mil pesos M.L. (\$ 2.325.000.); en segunda instancia se fijan las agencias en derecho en la

suma de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos M.L. (\$ 368.858.). no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 2.325.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 368.858.00
Agencias en derecho Casación	\$ 0.00
Otros gastos	\$ 0.00
Total.....	\$ 2.693.858.00

Total Costas y Agencias en derecho de dos millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos M.L. (\$ 2.693.858.00.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de la **EMPRESA ADMINISTRATIVA Y DE GESTION LTDA.** y a favor de **PORVENIR S.A.**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081fecaabcf0693e50c32d8d7d5329b78b000b5e273b9ad32a8681ffe21bf7a7**

Documento generado en 08/03/2022 05:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-0225

Demandante: MARGARITA MARIA ARBOLEDA DE SARRIAS

Demandada: COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARGARITA MARIA ARBOLEDA DE SARRIAS contra COLPENSIONES encuentra el Despacho que se hace necesaria la RECONSTRUCCION DE LA AUDIENCIA DE **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** llevada a cabo el 03 de marzo de 2019, por cuanto el CD donde fue grabada no se encuentra y en el sistema de grabación de audiencias se borró toda la información.

Para llevar a cabo audiencia de reconstrucción, dispuesta en el artículo 126 del Código General del Proceso, se fija el **(17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE 01:30 p.m.**

A continuación de la audiencia de reconstrucción, en caso de no aportarse el audio faltante, este Despacho se constituirá en audiencia de **Tramite y Juzgamiento**.

Se requiere a las partes para que aporten las grabaciones y documentos que posean para surtir la respectiva reconstrucción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de1ad5d9c196dab8f353a63ea8fb083b4f7b4cb7a394cc29f3fb1e98a15c3ef**

Documento generado en 08/03/2022 05:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
AUDIENCIA INCIDENTAL DE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80
SENTENCIA 35**

Fecha	04 DE MARZO DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00673
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS ANTONIO CARDENAS SERNA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94.367.718

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	ALBERTO LEON DUQUE OSORIO
TARJETA PROFESIONAL	98.120 DEL C. S. DE LA J.

APODERADO JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANT	
NOMBRE	NO ASITIÓ
TARJETA PROFESIONAL	

APODERADO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	
NOMBRE	NO ASISTIÓ
TARJETA PROFESIONAL	

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 Del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video.

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/61bbbf98-91de-465c-93f7-1885dc80b4f7?vcpubtoken=a388fdce-d086-4b5b-95ce-c06a18fc04fe>

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$2'000.000.oo

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por Colpensiones.; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3f0392556f8b7c1818355fe91cb31b32af2371898607897ee18f3354004481cc**

Documento generado en 06/03/2022 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0323

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS GUILLERMO ZAPATA GARCIA** en contra de **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede en el presente proceso ordinario laboral, instaurado por **LUIS GUILLERMO ZAPATA GARCIA** en contra de **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m.l (\$3'551.200.00) a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en favor del demandante **LUIS GUILLERMO ZAPATA GARCIA**; sin costas en segunda instancia.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte vencida en juicio, y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	(\$3'551.200.00)
Total.....	\$(3'551.200.00)

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m.l (\$3'551.200.00), a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en favor del demandante.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8d3317992deac4f5bd07238163741d4c8afdb364b97913805e06ba12223eda**

Documento generado en 08/03/2022 05:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

SENTENCIA N° 33

Fecha	02 DE MARZO DE 2022	Hora	11:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00493
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	DIEGO ALONSO ARBOLEDA VILLA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.498.216

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
TARJETA PROFESIONAL	58.453 Del C.S. De La J.

APODERADO COONATRA	
NOMBRE	CARLOS FERNANDO ZULUAGA VELEZ
TARJETA PROFESIONAL	124.671 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video. LINK: https://playback.livesize.com/#/publicvideo/3ad81737-8fe9-461a-808d-034a3183d275?vcpubtoken=29ba7142-8122-4432-a3c5-db4fa7413731 https://playback.livesize.com/#/publicvideo/41030186-b124-476c-8ad9-516a55228db1?vcpubtoken=bab3b1b6-9edf-4ffe-b9cc-c807c4483b86

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$4'000.000.00

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandada.; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f385ac2c3864db7eea0335c9043ade72eb5211d9b887f52be3219ae11b25295**

Documento generado en 06/03/2022 11:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0495

Demandante: ANA JUDITH MARTINEZ VASQUEZ
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR

En el presente proceso ordinario laboral, en virtud de que el titular de este Despacho fue nombrado como escrutador para las elecciones del domingo 13 de marzo del corriente, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día 15 de julio de 2022 a la 01:30 p.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses de la demandante Ana Judith Martínez Vásquez a la profesional en derecho Tatiana Andrea Botero Ospina con T.P. 303.886 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d89e5fc07498fe180c57e06f179b63ca93b5c25ed0aa0d0fcf17467421d4793**

Documento generado en 07/03/2022 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0520

Demandante: HECTOR DE JESUS CIFUENTES
Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCION

En el presente proceso ordinario laboral, en virtud de que el titular de este Despacho fue nombrado como escrutador para las elecciones del domingo 13 de marzo del corriente, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día 22 de julio de 2022 a la 01:30 p.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd056d353ecb8d4a8a45dde5e535df6a172bcc172ae26f887eae9957b14c790d**

Documento generado en 07/03/2022 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0590

Demandante: GLORIA NUBIA BEDOYA
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA NUBIA BEDOYA** en contra **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos (\$449.000.00). En segunda instancia no se causaron costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

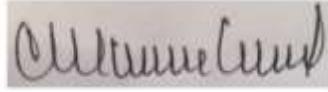
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos (\$449.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$449.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000,00

Otros gastos\$0,00
Total.....\$449.000.oo
Total Costas y Agencias en derecho: Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos (\$449.000.oo).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff882b2d7f18c30869c656769603a8e6416dd8490e24a876b3f923aa293a65c

Documento generado en 22/09/2021 09:35:27 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0591.

Demandante: ROSA ALEIDA CORDOBA MUÑOZ.

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por ROSA ALEIDA CORDOBA MUÑOZ en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera en derecho de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

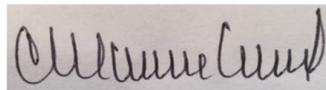
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en derecho de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.632.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	3.632.000.00

Total Costas y Agencias en derecho de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd419f7701e06d072ff2b523eac1a3c4678c934e590448f5ee881cdd515527**

Documento generado en 08/03/2022 05:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. SEBASTIAN MUÑOZ ZAPATA

DEMANDADO: OPTILENTES S.A.S

RADICADO: 2018-0854

Se observa que la parte demandante allegó a fls. 20/29 constancia de notificación personal y citación por aviso a la entidad OPTILENTES LTDA, sin que haya comparecido al despacho a atender notificación personal, a pesar de que por actuación del 15 de octubre de 2019 se conminó a la representante legal de la sociedad demandada tampoco compareció al proceso.

Verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, encuentra que la misma se transformó la sociedad anónima simplificada: OPTILENTES S.A.S

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado a la Representante Legal de la sociedad OPTILENTES S.A.S.; señora **BEATRIZ HELENA ESTRADA CASTRILLON** en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto).

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a la señora **BEATRIZ ELENA ESTRADA CASTRILLON** efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación

Antes de atender la solicitud de emplazamiento, para garantizar el derecho de defensa y de contradicción a la sociedad demandada, se requiere a la parte demandante en los términos del Decreto 806/20 adelantar el trámite de notificación a la sociedad OPTILENTES S.A.S y a la señora BEATRIZ ELENA ESTRADA CASTRILLON por medio del correo electrónico optilentes@hotmail.com o al que aparezca en el certificado de existencia y representación legal , adjuntando al trámite de notificación el archivo de la demanda y anexos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927e5350ab6d2e189d05a690b88bd09e91d72495d4c983e490671c5a915a0c89**

Documento generado en 08/03/2022 05:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0901

Ejecutante: COLFONDOS S.A.
Ejecutado: EDIFICIO ROBLECLARO P.H.

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, toda vez que la parte ejecutada presentó recurso de apelación frente a la providencia del 18 de febrero de 2022 dentro del término oportuno, se concede el mismo y se ordena enviar el proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65f3359f5213775c7cb041283016a8661943b01e2085170df4fc39faeb4bbd6**

Documento generado en 08/03/2022 05:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	8 de marzo de 2022	Hora	8,30	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0017
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS FERNANDO CORDOBA HENAO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.322.595

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	FREDY ALONSO PELAEZ GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	97.371 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO EDATEL S.A., E.S.P.	
NOMBRE	ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO
TARJETA PROFESIONAL	193.940 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **14 de febrero de 2019**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUTO. En los términos del artículo 61 del CGP, se dispone integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva con el señor JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.745.780 El proceso queda **SUSPENDIDO** hasta tanto no se surta notificación con los ya citados. La carga procesal para realizar notificación es de la parte demandada EDATEL S.A. E.SP., para lo cual se concedió un término de 15 días hábiles a partir de esta audiencia, para suministrar los datos del citado (como dirección física, dirección electrónica y demás datos que aparezca en la hoja de vida), con el fin de proceder a la notificación electrónica <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ca333eea-0e9c-41c1-a6f9-44efa78e96f7?vcpubtoken=f39f394a-7bd6-464f-9c77-87570bd21940>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5560bd039e47057a6626cf50cadd7cfc43012f6d26f208a627e1903779deb9d

Documento generado en 08/03/2022 05:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2019-0089 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala Segunda de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ADRIANA INES LONDOÑO GALLEGO** contra **COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A,** por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la **AFP COLFONDOS S.A** y a favor de la demandante, se fija la suma de **\$3.632.000,00.**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A:

Agencias en derecho 1ª. instancia a cargo de AFP COLFONDOS S.A**\$3.632.000,00.**
Agencias en derecho 2ª. instancia a cargo de AFP COLFONDOS S.A**\$500.000,00**
Agencias en derecho 2ª. instancia a cargo de COLPENSIONES **\$500.000,00**
Otros gastos....**\$-0-**

TOTAL:.....\$4.632.000,00

SON CUATRO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b9b41996402f8cd4d941aa46fcab8b19cbd067d303f6767ba08ca378dda039**

Documento generado en 08/03/2022 05:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0104

Demandante: JOSE RAUL MESA OROZCO

Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, en virtud de que el titular de este Despacho fue nombrado como escrutador para las elecciones del domingo 13 de marzo del corriente, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** para el día 05 de agosto de 2022 a las 01:30 p.m. a continuación el Despacho se constituirá en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b138bba447cb264bf18eac38ddf68ad77a753f0db3344dba6c39246970ba6a**

Documento generado en 07/03/2022 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0105

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **PEDRO HORACIO VASQUEZ ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede en el presente proceso ordinario laboral, instaurado por **PEDRO HORACIO VASQUEZ ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.**, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos m.l (\$3'634.000.oo) a cargo de la AFP PROTECCION S.A. y en favor del demandante, señor **PEDRO HORACIO VASQUEZ ORTIZ** ; sin costas en segunda instancia.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte vencida en juicio, y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	(\$3'634.000.oo)
Total.....	\$(3'634.000.oo)

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos m.l (\$3'634.000.oo), a cargo de la AFP PROTECCION S.A. y en favor del demandante.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14570d362c8e83e4bfc728028a716bb271d6cbbdc88a0ae1ccc5530117b5fc2e**

Documento generado en 09/03/2022 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	8 de marzo de 2022	Hora	11,00	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0232
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARTA IRENE BETANCUR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21.803.488

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ANA CRISTINA CARDOZO RODAS
TARJETA PROFESIONAL	258.562 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **2 de abril de 2019**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUTO. En los términos del artículo 61 del CGP, se dispone integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva con la señora GILMA (No se conoce nombre y apellido completo, hasta que la apoderada de COLPENSIONES allegue el expediente administrativo completo y donde menciona en unas declaraciones extra juicio a la señora Gilma, supuesta compañera del fallecido JAIRO DE JESUS CARDENAS. El proceso queda **SUSPENDIDO** hasta tanto no se surta notificación de la citada. La carga procesal para suministrar los datos del nombre completo, dirección electrónica y de más datos, es de la apoderada de la parte demandante.
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7eec5e01-a48a-40ba-ba49-3959ac5caa07?vcpubtoken=f82edad3-70f5-4568-a548-5509e8811e11>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695b5183d2f364a1ae9dc48933692786b9db538f0d418e0538a171958d2c83c0**

Documento generado en 08/03/2022 05:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0261.

Demandante: ANGELA MARIA MOLINA HINCAPIE.

Demandados: COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A..

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **ANGELA MARIA MOLINA HINCAPIE** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

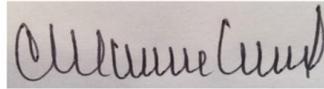
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.551.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	3.551.000.00

Total Costas y Agencias en derecho de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.**
y a favor de la parte demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827b6824a3381af3f403ea7c8e4f9bddaf917d1a92733b42500155e9ab3fe59b**

Documento generado en 08/03/2022 05:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0290

Demandante: JAIME DE JESUS VANEGAS GIL Y OTROS

Demandada: EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

En el presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandada, presenta recurso de reposición, frente al auto del 04 de febrero de 2022, por medio del cual se declara ineficaz el llamamiento en garantía en los procesos instaurados por Jaime De Jesús Vanegas Gil y otros y en el proceso de Mambis Zurique Guzmán y otros.

Solicita el recurrente que se reponga el auto en mención, bajo el argumento de que en comunicaciones enviadas al llamado en garantía Seguros Bolívar, al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, los días 13 de enero de 2021, se efectuó la respectiva notificación, por lo que se cumplió con la carga procesal impuesta, esto dentro del término de seis meses.

Finalmente, solicita que se reponga la decisión de declarar ineficaces los llamamientos en garantía para en su lugar dar por notificada a la entidad.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene que, por regla general, -salvo norma en contrario-, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él, si encuentra mérito para ello.

En torno a la discusión planteada, el Despacho encuentra que le asiste razón al recurrente, lo anterior en virtud de que el día 13 de enero de 2021 (archivo 50 expediente digital) se acredita el envío de la referida notificación, con el respectivo acuse de recibo de la llamada en garantía (archivo 60 expediente digital), razón por la cual, en virtud de la suspensión de términos a causa del Covid-19, la demandada efectuó la notificación dentro de los seis meses siguientes al auto que admite el llamamiento.

Por lo anterior, este Despacho repondrá el auto del 04 de febrero de 2022, por medio del cual se declara ineficaz el llamamiento en garantía de los procesos antes mencionados y, toda vez que la parte llamada en garantía acusa recibo de la notificación el mismo día 13 de enero de 2021 (archivo 60 expediente digital), sin presentar contestación a la demanda, en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y 31 del CPTSS, se dará por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía a Seguros Bolivar S.A. **en el proceso** de Jaime De Jesus Vanegas Gil, Jaidiver Vanegas Alzate, Alvaro De Jesus Vanegas Acevedo, Magnolia Del Socorro Vanegas Acevedo, Luis Alberto Vanegas Acevedo, Maria Rosalba Vanegas Acevedo, Rodrigo De Jesus Vanegas Acevedo, Ana Patricia Vanegas Acevedo, Ramiro De Jesus Vanegas Acevedo, Olga Lucia Vanegas Acevedo, Luz Edilma Vanegas Acevedo, Liliana Cecilia Vanegas Acevedo, Oliverio De Jesus Vanegas Acevedo, Pedro Jaime Vanegas Acevedo Y Carlos Mario Vanegas Acevedo **y en el proceso de** Mambis Zurique Guzmán, Jairo Zurique Guzmán, Yidis Julio Guzmán, Carmelita Zurique Guzmán y Rafael Luis Zurique Guzmán.

Ahora, en el proceso de por Yuly Andrea Henao Marín, Johan Davi Amariles Henao y Valeria Espinosa Henao, se tiene que la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **Seguros Bolívar S.A.** se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de Seguros Bolívar S.A. al profesional en derecho Jayson Jiménez Espinosa con T.P. 138.605 del C. S. de la J.

Finalmente, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **02 de noviembre de 2022 a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPORNER el auto del 04 de febrero de 2022, por medio del cual se declara ineficaz el llamamiento en garantía en los procesos instaurados por Jaime De Jesús Vanegas Gil y otros y en el proceso de Mambis Zurique Guzmán y otros.

SEGUNDO: DAR por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía a Seguros Bolívar S.A. en los procesos de Jaime De Jesus Vanegas Gil, Jaidiver Vanegas Alzate, Alvaro De Jesus Vanegas Acevedo, Magnolia Del Socorro Vanegas Acevedo, Luis Alberto Vanegas Acevedo, Maria Rosalba Vanegas Acevedo, Rodrigo De Jesus Vanegas Acevedo, Ana Patricia Vanegas Acevedo, Ramiro De Jesus Vanegas Acevedo, Olga Lucia Vanegas Acevedo, Luz Edilma Vanegas Acevedo, Liliana Cecilia Vanegas Acevedo, Oliverio De Jesus Vanegas Acevedo, Pedro Jaime Vanegas Acevedo Y Carlos Mario Vanegas Acevedo **y en el proceso de** Mambis Zurique Guzmán, Jairo Zurique Guzmán, Yidis Julio Guzmán, Carmelita Zurique Guzmán y Rafael Luis Zurique Guzmán.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS BOLIVAR S.A.** en el proceso de Yuly Andrea Henao Marín, Johan Davi Amariles Henao y Valeria Espinosa Henao.

CUARTO: RECONOCER personería para representar los intereses de Seguros Bolívar S.A. al profesional en derecho Jayson Jiménez Espinosa con T.P. 138.605 del C. S. de la J.

QUINTO: FIJAR fecha para audiencia del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **02 de noviembre de 2022 a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266a842480e1015d08a697cddefa94fb34d6d69861fcf28ba9ddc15c7cce43e8**

Documento generado en 08/03/2022 05:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0410

**DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO GALLEGO BOTERO
DEMANDADO: PROENSALUD Y OTROS**

Se le reconoce personería al doctor SAMUEL DAVID DUQUE RIOS portador de la T.P. N° 166.166 del C.S. de la J., para representar a la sociedad FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD “FEDESALUD”.

En el presente proceso Ordinario laboral, los apoderados de FEDESALUD Y IPS UNIVERSITARIA en solicitud del correo electrónico remitido a este Despacho Judicial el 8 de febrero de 2022, interpusieron recurso de apelación en contra de la actuación notificada por estados el 3 de febrero de 2022, que negó llamamiento en garantía en favor de las citadas.

Teniendo en cuenta que el artículo 65 íbidem, consagra como termino para su interposición de 5 días y que el mismo procede contra el auto como el del caso que nos ocupa, lo procedente será concederlo en el efecto suspensivo, conforme lo establecen el artículo ya citado y ordenar enviar el expediente al H.T.S.M, sala laboral.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del Proceso ordinario de primera instancia, instaurado por **FRANCISCO FERNANDO GALLEGO BOTERO** contra **PROENSALUD, FEDESALUD Y IPS UNIVERSITARIA**, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de IPS UNIVERSITARIA y FEDESALUD, en contra de la providencia del 31 de enero de 2022, notificados por estados el 3 de febrero de

2022, que negó el llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Se ORDENA enviar el presente proceso al H.T.S.M, sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d7e0ba8f5bb59946de4783da721556617ec6a378c2f03546882e839d66b303**

Documento generado en 08/03/2022 05:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0449

Demandante: BELARMINO DE JESUS VALDERRAMA SALDARRIAGA

Demandadas: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En virtud del memorial allegado al correo electrónico del Despacho por parte de la apoderada del demandante, en el cual aclara que el día 08 de julio de 2020, se aportó constancia de notificación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, encuentra esta Agencia Judicial que posterior a estas notificaciones, realizadas el 12 de febrero y el 06 de marzo año 2020, no fue posible la asistencia de la parte demandada al Despacho, con el fin de que retirara las copias para el traslado.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, notificación que deberá realizarse al correo electrónico dispuesto para ello, con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb75a0e9edb48ac719fafa0ea0887005f54b2e7fa02164c90968100c2e43b79**

Documento generado en 06/03/2022 11:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

SENTENCIA N° 32

Fecha	02 DE MARZO DE 2022	Hora	08:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00773
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA MAGDALENA ALVAREZ BENJUMEA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.047.749

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	LUISA FERNANDA VELEZ SAENZ
TARJETA PROFESIONAL	226.356 DEL C. S. DE LA J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 Del C.S. De La J.

APODERADO LUZ STELLA ALVAREZ BENJUMEA	
NOMBRE	SANTIAGO MUNERA MONSALVE
TARJETA PROFESIONAL	283.210 Del C.S. De La J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video. LINK: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e11babef-0a64-477f-a54a-2493b0caf4b?vcpubtoken=4c3ae564-72d7-42d8-ae3-aadadeeb6c04

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada Luz Stella Álvarez Benjumea y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$1'000.000.oo

RECURSOS

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7c8b857abd1398fae19fb3df92c5850371d8e59ff3b9d463bbc53a25b820d4**
Documento generado en 06/03/2022 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	07 de marzo de 2022					Hora	1:30	AM	PM	X			
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	258
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS					JORGE ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					71.598.619								

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE										
NOMBRES Y APELLIDOS					RAMÓN ELIAS ORREGO CHAVARRIA					
TARJETA PROFESIONAL					199-328					

APODERADA PROTECCION S.A										
NOMBRES Y APELLIDOS					OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ					
TARJETA PROFESIONAL					228-020					

APODERADA COLPENSIONES										
NOMBRES Y APELLIDOS					MELANY NIEVES					
TARJETA PROFESIONAL					257-033					

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

PRUEBAS DEMANDADA COLPENSIONESI:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA PROTECCION:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE PROTECCION S.A : COMPARATIVO

PENSIONAL PENSIONAL

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **11 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 1:30 P.M.**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ca13b8bd-9ad5-4476-8069-149f8076b54b?vcpubtoken=3b6b5ae6-a4c7-4603-915a-d082c0b4233d>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f7558b645b612cc36ab8018b6bf1b5283ae6400d1fb35165f1a1c0138f5069**

Documento generado en 08/03/2022 05:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0020

Demandante: ANA MARIA URIBE MOLINA

**Demandado: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA –
LICEO SALAZAR Y HERRERA -CORPORACIÓN DE
FOMENTO ASISTENCIAL DEL LICEO SALAZAR Y HERRERA
Y DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y
HERRERA CORSAHE y COLPENSIONES**

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documento 09 del expediente digital, obra constancia de notificación del día 22 de junio del año 2021 por parte del demandante al correo electrónico rectoria@salazaryherrera.edu.co, el cual reposa en el certificado de existencia y representación de Corsahé como el dispuesto para notificaciones judiciales, con su respectivo acuse de recibo, y certificado por la empresa de mensajería *e-entrega*, se cumple con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que será procedente dar por no contestada la demanda a la Corporación de Fomento Asistencial del Liceo Salazar y Herrera y de la Institución Universitaria Salazar y Herrera – CORSAHE.

Por el contrario, la notificación efectuada a la Institución Universitaria Salazar y Herrera no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, toda vez que el correo electrónico para notificaciones judiciales es jose.hincapie@salazaryherrera.edu.co, de igual forma el correo electrónico para notificaciones judiciales del Liceo Salazar y Herrera es milena.castrillon@salazaryherrera.edu.co, por lo que dicha notificación tampoco cumple con lo establecido en la norma antes mencionada.

Ahora, en virtud de que a documento 28 del expediente digital, obra constancia de notificación personal del 07 de febrero de 2022 a la apoderada judicial del Liceo Salazar y Herrera, que la misma allega contestación a la demanda dentro del término oportuno y con los requisitos de ley, lo procedente será dar por contestada la demanda por parte del Liceo Salazar y Herrera.

Por otra parte, toda vez que a documentos 30 a 41 del expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte de la INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA con su respectivo poder, es procedente tener a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA** como **notificado por**

conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA – LICEO SALAZAR Y HERRERA -CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL LICEO SALAZAR Y HERRERA Y DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA CORSAHE al profesional en derecho Hernán Naranjo Peláez con T.P. 79.135 del C.S. de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **07 de diciembre de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1add034f09036bd48055b6175b5707108d2c6d5a7e611c2a4e602fa2168424ba**

Documento generado en 08/03/2022 05:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Demandante: JOSE JAVIER ROMERO CAMPUZANO

Demandados: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se corrige el auto de fecha 31 de enero del 2022, donde se admitió la demanda en el sentido de que la demanda se **ADMITE** contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se excluye a las AFP SKANDIA S.A, AFP COLFONDOS S.A. y a la AFP PROTECCION S.A., las cuales se habían sido incluidas por error en el auto admisorio del 31 de enero del presente año.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el de fecha 31 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beb14afe8e4148d55536b6e8b456b3fe098611731a11e3ffc2d2f612bfc3ca8**

Documento generado en 08/03/2022 05:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0423

Ejecutante: ALVARO ENRIQUE AGUDELO

**Ejecutados: ZENU S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RECUPERAR**

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a órdenes de Juzgado se encuentran depositados títulos judiciales por la suma de \$672.959.00 y \$868.262.00 consignados oportunamente por la ejecutada y suficientes para cubrir la obligación reclamada a través del presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **ALVARO ENRIQUE AGUDELO** contra **ZENU S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR**.

2. Se ordena la entrega del título judicial N° 413230003762594 por la suma de **\$672.959.00** y título judicial N° 413230003790846 por la suma de **\$868.262.00** a la parte demandante a través de su apoderado.

3. Igualmente se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552907ef5bfd2b0422d42ccc70a84fa7972910422296571450e1d29b607dd5ce**
Documento generado en 08/03/2022 05:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0476

Demandante: SAMUEL HERNANDO SERNA ISAZA

Demandados: ALIANZA MEI UT, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO, RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S., TRANSMESA S.A., TRANSLAMAYA S.A.S., AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S., TAXIGER LTDA Y COOMETROPOL

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda por parte de **ALIANZA MEI UT, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO, RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S., TRANSMESA S.A., TRANSLAMAYA S.A.S., AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S., TAXIGER LTDA, COOMETROPOL Y COLPENSIONES**, se presentaron con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de Colpensiones a la firma Muñoz Y Escurecía S.A.S. y en favor de Alianza Mei Ut, Cooperativa De Transportadores De San Antonio, Rapido La Santamaria S.A.S., Transmesa S.A., Translamaya S.A.S., Automoviles Itagui S.A.S., Taxiger Ltda Y Coometropol al profesional en derecho Juan Carlos Castro Puerta con T.P. 38.729 del C.S. de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **09 de noviembre de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0b838689a94ad8fc7e8c81170661730133be563180c15360c9170bddb413c5**

Documento generado en 07/03/2022 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-30 Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado contra el auto de junio 18 de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso JECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por SERGIO ANDRÉS CASTAÑO ERAZO contra AEROFUMIGACIONES CALIMA S.AS.

RESUMEN FACTICO

Mediante auto de febrero 28 de 2022se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del señor **SERGIO ANDRES CASTAÑO ERAZO** contra **COMPAÑÍA AROFUMIGACIONES CALIMA** a través de su representante legal, **por** las siguientes sumas:

CAPITAL 1: CATORCE MILLONES SEICIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$14.617.815, 00) por concepto de condena impuesta en el proceso ordinario rituado entre las mismas partes. **Suma que deberá ser INDEXADA.**

CAPITAL 2: TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$343.442, 00) por concepto de costas procesales fijadas en el proceso ordinario rituado entre las mismas partes. **Suma que deberá ser INDEXADA.**

Manifiesta la recurrente que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago sobre la indexación de las sumas demandas. Frente a la suma reconocida por concepto de costas no se debió ordenar su indexación, **lo que procede es el reconocimiento de intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la falta de pago** y frente al **decreto de medidas cautelares, el Despacho impuso la carga de indicar los números de las cuentas a embargar, que representan una carga excesiva y no argumentada.**

Las costas procesales son los gastos en que incurrir las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida.

El dinero pierde valor con el paso del tiempo como consecuencia de la inflación, y en razón a ello, en las sentencias judiciales se ordena **indexar** los valores de las condenas a fin de traer a valor presente las deudas causadas años atrás.

En el fallo se condenó en costas y nada se dijo sobre intereses sobre las mismas, y por ello se procedió a ordenar la indexación para mantener su valor adquisitivo; no asistiéndole razón a la recurrente al indicar que para mantener el valor adquisitivo se debió reconocer el pago de intereses moratorios.

Le asiste razón a la recurrente frente al requerimiento previo a decretar las medidas cautelares y en consecuencia se repondrá tal decisión y se ordenará oficiar a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.—Reponer parcialmente el mandamiento de pago y previamente a decretar los embargos solicitados se ordena oficiar a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la demandada AEROFUMIGACIONES CALIMA S.AS. NIT.981.300.245-8. Líbrese el correspondiente oficio.

2º.-- Mantener la decisión de INDEXACION DE LAS CONDENAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf89ac01f5d63a5f2c0c32c59975ea104825a58dc113975bb4a6511b45e9bbf1**

Documento generado en 09/03/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

***Radicado:* 2022-00063-00**

***Demandante:* RUBEN DARIO MORALES RICARDO**

***Demandadas:* COLPENSIONES – PROTECCION -PORVENIR**

Se ADMITE la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el apoderado judicial del señor **RUBEN DARIO MORALES RICARDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PROTECCION S.A ”** representada legalmente por el Dr. Juan Camilo Osorio Londoño o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “COLFONDOS S.A ”** representada legalmente por el Dr. Alejandro Bezanilla o por quien haga sus veces al momento de la notificación

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA con t.p nro. 165-411 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a todas las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c11ac5908b6bfa8a837749f9374cafd4f5bc1b0e2941677ac4cec82b061e0a**

Documento generado en 09/03/2022 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-069 Desacato

Mediante sentencia proferida el 3 de marzo de 2022, este Despacho ordeno:

*En consecuencia se concederá el amparo constitucional deprecado y se ordenara a: COLPENSIONES, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la ejecutoria del presente fallo (si no lo hubiere hecho) cancele los honorarios correspondientes a la valoración o calificación de invalidez de la señora DOLLY AMPARO CHAVARRIA ZAPATA y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA que inmediatamente se realice el pago de honorarios por parte de COLPENSIONES y reciba el expediente deberá efectuar la calificación dentro de **los QUINCE (15) DIAS siguientes**.*

SOBRE LOS TÉRMINOS JUDICIALES:

ARTÍCULO 120. COMPUTO DE TERMINOS. Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda; si fuere común a varias partes, será menester la notificación a todas.

ARTÍCULO 121. TERMINOS DE DIAS, MESES Y AÑOS. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 65 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho.

La referida sentencia fue notificada a los entes reclamados el **3 de marzo de 2022**, quedando ejecutoriada el **10 de marzo de 2022**, y es por lo tanto al siguiente día que empieza a computarse el término otorgado; **lo que significa que las accionadas tienen plazo hasta el 29 de marzo y el 27 de abril de 2022 a las 5:p.m para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia**, y el desacato fue presentado el 9 de marzo de 2022, lo que significa que el plazo para el cumplimiento aún no ha expirado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito,

RESUELVE:

1º.-- RECHAZAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO de DOLLY AMPARO CHAVARRIA ZAPATA frente a COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

2º.-- Previa Anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea0cf9e994963f93c3d3c308899b65934fb2088070994f5246510aa89c61dc2**

Documento generado en 09/03/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0087

DEMANDANTE: JOSE LUIS GARCIA

DEMANDADO: AFP COLPENSIONES Y GARLEMA S.A.

PROCESO. ORDINARIO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita el retiro la demanda y una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha no se le ha dado tramite al proceso, por lo que se autoriza el retiro de la misma.

CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3decdaaa1b7d4e0d57c1fcdd2ee55c49b846a448c185ac81bc12d7e3e6429783**

Documento generado en 08/03/2022 05:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 050013105003202200090-00

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta a través de apoderada judicial del señor **CARLOS MARIO CORREA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.080.530 contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO Y AFP COLPENSIONES**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la parte accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a las entidades accionadas, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

Ofíciase en tal sentido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19c6d1f3b4803d6f80224071375379bdc3923cbe5ff6e0c3ee66c0a4843b57**

Documento generado en 08/03/2022 05:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>